

Rad No.: 26-240-113245

Barranquilla, 19/03/2026

Señor(a)
JAIDER ALFONSO URRUCHURTO DOMINGUEZ
intercopypapeleria2@gmail.com
jaidier1984@hotmail.com
Malambo

Contrato: 48100098

Asunto: Solicitud de Información.

En respuesta a su comunicación recibida a través de nuestra página web los días 27 de febrero y 10 de marzo de 2026, radicada bajo el No. WEB 26-003374 y WEB 26-004036, referente al crédito Brilla facturado en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 17 No. 8 Sur – 51 de Malambo, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Tal como le fue informado en la última comunicación con Rad. 26-240-105227 del 4 de febrero de 2026, el señor JAI*** ALF*** URR*** DOM***, figuró como deudor del crédito brilla adquirido a través del contrato No: 48100098 bajo el producto financiero No: 52698161, por la suma de \$3.060.215.00 financiado a 36 meses/cuotas.

Recordamos que, al momento de suscribir la solicitud de crédito, el señor JAI*** ALF*** URR*** DOM***, autorizó expresamente a GASCARIBE S.A. E.S.P., para el tratamiento de sus datos personales y para consultar y reportar en centrales de riesgo.

Los reportes son realizados teniendo en cuenta el hábito de pago del usuario sobre el producto brilla, se reporta de manera positiva o negativa. este último se efectúa teniendo en cuenta los pagos extemporáneos efectuados por el usuario en cuanto al crédito brilla se refiere.

Es importante aclarar, tal como se le mencionó en la comunicación antes citada, que mientras la deuda estuvo vigente, incurrió en mora en varias ocasiones por el no pago oportuno de la obligación.

Por lo anterior en el mes de julio de 2024 GASCARIBE S.A. E.S.P., emitió reporte negativo de acuerdo con el comportamiento de pago de dicha obligación. Reiteramos que este reporte fue remitido el día 31 de julio de 2024, reportando una mora de 30 días debido a que el crédito a cargo del usuario presentaba más de 3 cuotas pendientes por pago relativa a los meses de febrero a junio de 2024. Previo a este reporte y siguiendo los lineamientos normativos, se remitió notificación previa al reporte negativo al usuario los días 6 de junio de 2024 y 9 de julio de 2024, las cuales sus entregas efectivas fueron el 17 de junio de 2024 y 13 de julio de 2024 respectivamente.

Así mismo, los soportes correspondientes a las notificaciones previas y certificaciones de entrega de estas le fueron aportados en la comunicación con Rad. 26-240-105227 del 4 de febrero de 2026. No obstante, nos permitimos volver a anexarlos.

Posteriormente, la obligación alcanzó una mora de más de 120 días hasta mayo de 2025 y se normalizó la deuda mediante el pago efectuado el día 9 de junio de 2025, luego de esto las facturas de los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2025 fueron pagadas

oportunamente por lo que los reportes emitidos de junio a septiembre fueron al día (positivos), como usted indica.

Respecto a su petición **No.2**, con respecto al pago total de la deuda efectuado el día 14 de octubre de 2025 por valor de \$1.324.554.00 y mediante el cual quedó a paz y salvo con la obligación, aclaramos que con ocasión a este, el último reporte emitido frente a las centrales de riesgo fue en octubre el día 31 de octubre de 2025 como pago total.

Por lo anterior, no se reportó en mora en el mes de octubre posterior al pago total como usted nos señala en su escrito.

Así las cosas, confirmamos que GASCARIBE S.A. E.S.P., actuó de acuerdo con la ley 1266 de 2008, toda vez que: 1. previo a los reportes de información negativa a datacrédito, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió a la última dirección registrada por el peticionario en la solicitud de crédito, la comunicación previa de las deudas que exige la ley. 2. la comunicación previa se envió mediante la empresa serviempras, especialista en servicios de mensajería, en este escrito se señaló los saldos adeudados al momento antes del reporte. 3. sólo transcurridos veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de envío de la comunicación previa, GASCARIBE S.A. E.S.P., procedió a realizar el reporte negativo.

Finalmente, resaltamos que, el tiempo durante el cual la información negativa permanece en las centrales de riesgo se calcula conforme a lo establecido en el artículo 13 de la ley 1266 de 2008, que señala: el tiempo máximo que debe permanecer la información negativa en las bases de datos de los operadores de información será de cuatro (4) años contados a partir de la fecha en que sean pagadas las cuotas o la obligación vencida. si la mora es inferior a dos (2) años, la permanencia será el doble del tiempo que se mantuvo la mora, contada a partir de la fecha del pago. Es decir, la central de riesgo calcula el número de meses que el usuario estuvo en mora y los duplica para determinar el tiempo de permanencia del reporte negativo, conforme a lo dispuesto por la ley. de este modo y como puede verse a lo largo de este comunicado, el reporte en mora remitido por GASCARIBE S.A E.S.P., respecto del crédito a cargo del señor JAI*** ALF*** URR*** DOM***, siguió el debido proceso y cumple con todos los requisitos legales.

En concordancia con todo lo antes expuesto, no es factible para GASCARIBE S.A E.S.P. acceder a sus peticiones **No.1**, **No.3**, **No.4**, de eliminar los reportes negativos emitidos con anterioridad y la empresa confirma que la información se encuentra actualizada.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS022/73
238027797
238385898

Anexo lo enunciado.